



Asesoría Jurídica
JVC/SML – E5014/2021

ANT.: Oficio Ordinario (D.J.L.) N° 794, de 2 de julio de 2021, de la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, recibido en esta Secretaría de Estado con esa misma fecha, por el cual se acompaña una copia de la Resolución N° 1597, de 1 de julio de 2021, de la Honorable Cámara de Diputados.

MAT.: Informa lo que indica.

DE: ALEJANDRO WEBER PÉREZ
SUBSECRETARIO DE HACIENDA

A: EXCELENTÍSIMO SEÑOR DIEGO PAULSEN KEHR
PRESIDENTE HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Se ha recibido en esta Secretaría de Estado el oficio ordinario indicado en el antecedente, por medio del cual la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia remitió una copia de la Resolución N° 1597, de 1 de julio de 2021, de la Honorable Cámara de Diputados, en cuya virtud se solicitó a S.E. el Presidente de la República que *“instruya al Ministro de Hacienda incorporar, de manera explícita y sin interpretaciones, a todos los suplementeros de Chile en la entrega de todos los bonos para micro, pequeña y mediana empresa que hayan sido aprobados por el Congreso Nacional.”*.

Al respecto, junto con tomar conocimiento de su requerimiento, se informa a Ud. que el 17 de junio de 2021 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.354 que Otorga bonos de cargo fiscal para apoyar a las micro y pequeñas empresas, por la crisis generada por la enfermedad COVID-19. La referida normativa establece, en su artículo 1, un bono de alivio a micro y pequeñas empresas de cargo fiscal, por una sola vez, ascendente a la suma de \$1.000.000.- (un millón de pesos), para las personas naturales y jurídicas que hayan informado inicio de actividades en primera categoría ante el Servicio de Impuestos Internos (SII) al 31 de marzo de 2020, estén o no exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), y que cumplan con los requisitos señalados en los literales a) y b) del mismo artículo.

A su vez, en su artículo 11, la Ley N° 21.354 indica que las personas naturales y jurídicas que hayan informado inicio de actividades en primera categoría ante el SII al 31 de marzo de 2020, que pertenezcan a rubros especiales afectados por la pandemia provocada por el COVID-19, tendrán derecho al bono establecido en su artículo 1, sin que les sean aplicables los requisitos señalados en los literales a) y b) de dicho artículo, siempre que se trate de micro y pequeñas empresas correspondientes a aquellas con ventas inferiores a 25.000 unidades de fomento.

Para tales efectos, el referido artículo 11 estableció que, mediante decreto exento del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, se fijará los rubros especiales afectados por la pandemia provocada por el COVID-19, de acuerdo a los códigos de actividad económica del SII. De igual modo, la misma disposición señala que se considerarán como rubros especialmente afectados aquellos que se dedican a gastronomía, eventos, cultura, turismo y servicios de turismo, belleza y peluquerías, gimnasios, transportes escolares, jardines infantiles, ventas y mercados en ferias, entre otros servicios.

En virtud de lo anterior, con fecha 23 de junio del presente año se publicó en el Diario Oficial el Decreto Exento N° 240, de esta Secretaría de Estado, que Fija los rubros especiales afectados por la pandemia provocada por el COVID-19, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 21.354, que Otorga bonos de cargo fiscal para apoyar a las micro y pequeñas empresas, por la crisis generada por la enfermedad COVID-19.



En ese contexto, cabe señalar que, recogiendo distintas inquietudes que han sido manifestadas recientemente en relación con la implementación de este beneficio, a la fecha se han efectuado las siguientes mejoras:

a) Para los contribuyentes de la actividad de transporte terrestre de pasajeros, que se encuentren entre los rubros especiales fijados en el Decreto Exento Nº 240, de 2021, del Ministerio de Hacienda, y que conforme a la Resolución Exenta Nº 5.879, de 1999, del SII, estén exentos de la obligación de realizar el trámite de inicio de actividades, podrán solicitar el beneficio en la medida en que sean incluidos en la nómina respectiva que será verificada en los registros del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que cumplan los demás requisitos que les sean aplicables.

b) Serán beneficiarios del bono de alivio los contribuyentes que declaren el Formulario 22 acogidos al régimen de renta presunta, considerando que, de acuerdo con su régimen tributario, en estos casos la ley presume de derecho la renta derivada de la respectiva actividad, y que cumplan los demás requisitos que les sean aplicables.

c) En el caso de las comunidades hereditarias a que se refiere el artículo 5 del Decreto Ley Nº 824 que Aprueba texto que indica de la Ley sobre Impuesto a la Renta, serán beneficiarias del bono de alivio si, al tiempo de solicitarlo, se encuentran dentro del plazo señalado en el inciso tercero del citado artículo 5 y cumplen los demás requisitos que les sean aplicables.

Lo indicado, tanto en este literal como en los otros dos anteriores, se encuentra recogido en la Resolución Exenta Nº 77, de 2021, del SII.

d) En el caso de los microempresarios pertenecientes al rubro de ferias libres, al 6 de julio de 2021, han remitido la información correspondiente al SII un total de 254 Municipalidades con un universo de potenciales beneficiarios de 90.632 feriantes; ampliándose además el plazo para que las Municipalidades remitan la correspondiente información sobre permisos municipales hasta el 15 de julio del presente año, mediante la Resolución Exenta Nº 79, del SII.

e) A su vez, en el caso de los sectores que no hayan iniciado actividades ante el SII, y que no se encuentren eximidos de hacerlo, tales como peluquerías, salones de belleza, cultura, entre otros, serán beneficiados por los programas del Servicio de Cooperación Técnica (SERCOTEC), cuyas características son las siguientes:

(i) Postulación web de fácil acceso.

(ii) Permitirá la formalización rápida de los postulantes y junto con el emprendedor se elaborará un plan de trabajo destinado a formalizar e implementar su idea de negocio.

(iii) Se entrega un subsidio no reembolsable de \$1.000.000.- (un millón de pesos) que se puede destinar para financiar inversiones, como activos o capital de trabajo, y además se considera la asistencia en materia de gestión empresarial.

(iv) El subsidio se entrega una vez que se haya formalizado la empresa a través de una compra asistido por el Agente Operador, o de un reembolso por los gastos realizados por el beneficiario, acompañando los documentos tributarios que los respalden.

(v) Adicionalmente, el beneficiario podrá acceder a programas de capacitación, y otros beneficios de programas de SERCOTEC como “CRECE” y “REACTÍVATE”, entre otros.

f) En el caso del rubro de los suplementeros, y sin perjuicio de la inclusión en el Decreto Exento Nº 240, de 2021, del Ministerio de Hacienda, del código de actividad económica Nº 523923 del SII, que corresponde a la “Venta al por menor de diarios y revistas”, SERCOTEC



abrirá un programa especial de reconversión laboral para suplementeros sin inicio de actividades, que también contarán con la entrega de un subsidio no reembolsable de \$1.000.000.- (un millón de pesos).

Finalmente, cabe señalar que, al 6 de julio del año en curso, han sido aceptadas 580.947 micro y pequeñas empresas, que representan más del 70% del universo de beneficiarios, y de las cuales 399.203 son contribuyentes de primera categoría, 48.651 son feriantes, y 133.093 corresponden a rubros especiales.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

Distribución:

- División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Sra. Silvia Leiva Parra, Coordinadora de Política Laboral, Ministerio de Hacienda.
- Unidad de Atención de Consultas - Oficina de Partes, Ministerio de Hacienda.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 537514-04200c en:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/>